

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1857.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN-OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### RECTIFICACION.

En el Boletín oficial, núm. 38, en la plana y línea 1.ª donde dice **Viernes 27 de Setiembre de 1865,** léase **Miércoles 27 de Setiembre de 1865.**

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

**PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**  
S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en disponer lo siguiente:  
1.ª Queda subsistente lo mandado en la Real orden de 15 de Julio último á consecuencia de lo que previene el art. 3.º de mi Real decreto de la propia fecha, por la cual se ordenó que hasta fin de Diciembre próximo continuasen ejecutándose los trabajos meteorológicos bajo la dependencia de la Direccion de Operaciones geográficas, y que pasado este plazo quedase definitivamente al cuidado de ellos el Ministerio de Fomento.  
2.ª Se considera restablecido el crédito de 3.150 escudos correspondientes al capítulo 9.º de la Sección 1.ª, Departamentos ministeriales, y los 1.000 escudos del cap. 10 anulado por el expresado Real decreto para el pago de gratificaciones á los Profesores y Ayudantes encargados de los trabajos meteorológicos en los seis primeros meses del año proximo de 1866.  
3.ª Con arreglo á la ley de Cantabilidad, y previos los trámites necesarios, se tras-

ferirá á la seccion 7.ª, Ministerio de Fomento, el crédito de 4.140 escudos comprendidos en los capítulos 9.ª y 10 de la Sección 1.ª.  
Dado en San Sebastian á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.  
ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS.  
**Leopoldo O'Donnell.**

#### REAL ORDEN.

En vista de las razones expuestas por esa Direccion general, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido prorogar hasta fin del corriente mes el plazo fijado por la regla 11 de la Real orden de 26 de Abril del corriente año para la admision de solicitud de los aspirantes al ingreso en la Escuela especial de Operaciones geográficas; en la inteligencia de que en esa fecha quedará definitivamente cerrado dicho plazo, en razon al tiempo necesario para que se terminen los tres ejercicios ántes de 1.º de Noviembre en que comienza el curso.  
De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1865.  
**O'Donnell.**  
Sr. Director general interino de Operaciones geográficas.

#### MINISTERIO DE MARINA.

#### REALES DECRETOS.

De conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se suprime la Comandancia general de los cuerpos de Estado Mayor de Artillería y de Infantería de Marina, restablecida por mi Real decreto de 13 de Octubre de 1864, que queda derogado.  
Art. 2.º En consecuencia del artículo anterior, la Direccion de Artillería é In-

fantería de Marina en el Ministerio del ramo reunirá las facultades dispositivas y atribuciones de la Comandancia general que se suprime, segun lo prevenido en el capítulo 9.º, que se restablece, del reglamento orgánico unido á mi Real decreto de 11 de Noviembre de 1857.  
Dado en San Ildefonso á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.  
ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE MARINA,  
**Juan de Zavála.**

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Marina, Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º La infantería de Marina constará en lo sucesivo de cinco batallones, organizados como lo están actualmente.  
Art. 2.º Con arreglo á lo que determina el artículo anterior, queda desde luego suprimido el segundo batallón, y el sexto tomará su número.  
Art. 3.º Los Jefes, Oficiales y clases de tropa que resulten sobrantes se distribuirán entre los batallones subsistentes, destinándolos en clase de supernumerarios hasta tanto que se logre su extincion.  
Art. 4.º Se concederá el pase á la escala de reserva á los Jefes y Oficiales que lo soliciten y reúnan las circunstancias que exige el reglamento orgánico de la misma.  
Art. 5.º Las vacantes de Jefes y Oficiales que resultaren por pases á la referida escala de reserva se cubrirán con los de las respectivas clases que haya supernumerarios; y las que ocurran por fallecimientos, retiros ó licencias absolutas se proveerán de cada cuatro tres al ascenso y una á la efectividad.  
Dado en San Ildefonso á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.  
ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE MARINA,  
**Juan de Zavála.**

#### MINISTERIO DE FOMENTO. Y REAL ORDEN.

**Instrucción pública.**  
La circunstancia de haberse suspendido la matricula y la inauguración de los estudios en algunas capitales de provincia desgraciadamente invadidas por la epidemia reinante, ha dado lugar á algunas dudas acerca de los deberes que en tales casos incumbe llenar á los Catedráticos. Para la inmensa mayoría del Profesorado español no puede darse de seguro una situación más clara, ni cabe suponer vacilación alguna á no inferir una ofensa grave á su reconocida inteligencia é incuestionable celo. No es posible admitir que la situación aflictiva, aunque transitoria, creada por una epidemia, produzca solo el resultado de relevar á los Catedráticos de sus deberes habituales, sin que otros deberes y otras obligaciones, producto de la misma causa vengán á sustituirlos. La suspensión de los estudios en tales casos no es una vacación ordinaria que pueden utilizar los Catedráticos ausentándose ó dedicándose á asuntos propios: es una calamidad pública que es preciso arrostrar de frente, y cuyos efectos, como la experiencia lo tiene demostrado, puede mitigar ó dulcificar la actividad ó revestidas de cargos honorosos que, por lo mismo que los señalan á la consideracion de sus conciudadanos, les imponen el deber ineludible de dar ejemplo á los demás.  
Los profesores consagrados á la ciencia de curar, los que se dedican á la farmacia, los que se ocupan de higiene pública tienen en primer término deberes imprescindibles que llenar. Y en cuanto á los que se consagran á otros ramos del saber humano, no tan inmediatamente relacionados con la salud pública, es evidente que aun pueden prestar utilísimos servicios, ya formando parte, de las Juntas de Sanidad, ya encargándose de otras atencio-

nes ya concurriendo con su presencia, con su ejemplo, á sostener la confianza y á impedir los efectos de pánicos á veces inmotivados, y casi siempre de consecuencias más desastrosas que la misma epidemia.

Por estas consideraciones y otras que no es necesario exponer, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que en todas las poblaciones en que se haya declarado ó pudiera declararse oficialmente en adelante alguna enfermedad epidémica, permanezcan los Profesores en sus puestos aunque se suspendan los estudios, dando V... cuenta de los que presten servicios extraordinarios para recompensar debidamente su celo, y pasando inmediato aviso de los que se hallaren ausentes para tomar las determinaciones oportunas si dicha ausencia no reconociese una causa invariable cumplidamente justificada.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1863. Vega de Armijo. Sr. Rector de la Universidad de...

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Dona Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente: En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes de la una el Dr. D. Carlos María Coronado, en nombre de D. Alvaro Sanchez Barrera, vecino de Montijo, provincia de Badajoz, demandante, y de la otra mi Fiscal, representando á la Administración demandada, sobre la validez de la venta del arbolado de la dehesa titulada Raposeras, perteneciente á los Propios de la ciudad de Mérida:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que D. José Sanchez Ladrón de Guevara, representante de los Capellanes de mi Real Capilla, á quienes pertenece en propiedad el suelo de la indicada dehesa, luego que obtuvo una certificación del Ayuntamiento de Mérida en la que se hacía constar la forma en que la Municipalidad disfrutaba el arbolado de que era propietaria, que su aprovechamiento se entendía desde 29 de Setiembre á 30 de Noviembre de cada año, y que no se permitía entrar al aprovechamiento mas ganado que el señalado á cada vecino, ó el que se regulaba por tasación cuando había subasta, acudió al Gobernador de la provincia de Badajoz con instancia de 5 de Diciembre de 1860 manifestando que el comprador del arbolado, D. Alvaro Sanchez Barrera, sin embargo de no poder fener más derechos que aquellos que disfrutaba la Municipalidad de Mérida, en cuyo lugar se subrogó por la compra hecha al Estado en virtud de las leyes de desamortización, imponía cargas á la finca con menoscabo de los derechos dominicales y posesorios de sus representados, ya introduciendo mayor numero de cabezas de ganado, del que resultaba de la tasación

para el aprovechamiento de las encinas, ya teniendolas dentro de la finca más tiempo que el de la legitima duracion de aquel; y concluia por pedir que en fuerza de todo se dictase la resolución oportuna á fin de evitar las referidas extralimitaciones del comprador:

Que instruido el oportuno expediente y decidida la competencia de este asunto en favor de la Administración, D. José Crespo, en nombre del comprador D. Alvaro Sanchez Barrera, recurrió al Gobernador de la provincia con instancia de 12 de Octubre de 1861 expresando que, según la escritura de adquisición que al efecto acompañaba, la compra se hizo libremente y sin trabas que menoscabasen sus derechos; por lo cual pedía que se desestimase la pretension deducida por mis Capellanes de Honor:

Que practicada una información testifical á instancia de Guevara y con asistencia de Sanchez Barrera, de la que resulta que este tenía conocimiento al subastar la finca de que el disfrute de la bellota estaba reducido desde el 29 de Setiembre á 30 de Noviembre y á determinadas cabezas de ganado, el Promotor fiscal de Hacienda evacuó su informe en el sentido de ser justa la pretension de los Capellanes, conformándose con su dictamen el Gobernador, quien elevó el expediente á la Dirección general del ramo:

Que reclamado el expediente de su basta, aparece de él que reconocida por los tasadores la dehesa de las Raposeras, tenía 1.200 fanegas de tierra 30.000 encinas, chaparros y alcornocales, y que no se tasó el terreno por pertenecer á dominio particular; y habiéndolo hecho solo del arbolado, ascendió á 9.400 rs. de renta y 210.000 en venta, tipo que sirvió para el remate, el cual recayó en 9 de Junio de 1860 á favor de D. Alvaro Sanchez Barrera, como mejor postor, por la suma de 211.000 rs.; y fué después aprobado por la Junta superior de Ventas en 30 del mismo mes y año, haciéndose en su virtud el pago del primer plazo, y otorgándosele la correspondiente escritura de venta en 7 de Setiembre siguiente:

Que consultada la Asesoría general del Ministerio, fué de opinión, con la que se conformó el respectivo centro directivo, de que era nula la venta en cuanto disponía el libre aprovechamiento del arbolado, y que por lo tanto debía declararse así, á no ser que el comprador quisiera aceptar las limitaciones indicadas:

Que comunicado este acuerdo al Gobernador de la provincia de Badajoz para que lo hiciera presente al comprador, este contestó que, lejos de conformarse con la pretension deducida por los Capellanes de Honor, se resistía por completo á ella fundándose en que la venta se realizó en el concepto de hallarse la finca libre de toda carga y servidumbre, puesto que ninguna se consignó en el anuncio de la subasta, además de que los Capellanes no apoyaban su derecho en título de propiedad, sino en informaciones testificales cuyo valor no reconocía:

Que en vista de la referida contestación, la Junta superior de Ventas, de acuerdo con los dictámenes de la Asesoría y Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, acordó en 29 de Noviembre de 1862 la nulidad del remate,

la devolución al comprador de los plazos satisfechos y gastos de subasta, con deducción del importe líquido de su disfrute en el tiempo que lo había poseído, y el consiguiente abono del interés del 5 por 100 anual en el propio tiempo:

Que el interesado se alzó de este acuerdo para ante el Ministerio de Hacienda, y de conformidad con el parecer de la Dirección y Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se expidió la Real orden de 22 de Julio de 1863, contra la cual se reclama, y por la que se desestimó el recurso de alzada y se confirmó el acuerdo de la Junta superior de Ventas.

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Dr. D. Carlos María Coronado, á nombre de D. Alvaro Sanchez Barrera, con la pretension de que se revoque la Real orden de 22 de Julio de 1863, y se deje subsistente la venta celebrada del arbolado de la expresada dehesa titulada Raposeras, y á salvo los derechos de su representado para que en la vía y forma que ser procedente sostenga, defienda y haga valer los que existen á su favor por consecuencia del mismo contrato, y en contra de la servidumbre y limitación que su pretenden, y si fuere vencido tambien el el pleito, se declare la subsistencia del contrato, con reserva de los derechos que por la ley le corresponden:

Vista la escritura que acompaña á la demanda, de venta judicial del arbolado otorgada á favor de D. Alvaro Sanchez Barrera en 7 de Setiembre de 1860:

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal pidiendo la absolución de la demanda y la confirmación de la Real orden reclamada, á menos que el recurrente acepte, antes de cerrarse la discusión escrita, pura y simplemente, la venta con la limitación reconocida por el Ayuntamiento, renunciando expresamente toda reclamación ulterior contra el Estado: Visto el art. 174 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, que dice: «Cuando un gravamen ó derecho cualquiera sea reclamado contra la finca ó fincas vendidas y fuere declarado legítimo, ya gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo á condición de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tenga pendiente, ó manifestar su negativa para que la Junta superior acuerde lo que crea conveniente.» Consideran lo que el Estado vendió el arbolado de la dehesa titulada Raposeras sin limitación ni carga alguna: Considerando que despues de celebrada la venta se ha declarado gubernativamente que sobre dicho arbolado existe un derecho á favor de los propietarios del suelo, que limita los que adquirió el comprador:

Considerando que si este se halla conforme en aprovechar el arbolado con las mismas limitaciones que lo aprovechaba el Ayuntamiento de la ciudad de Mérida, tiene derecho á que se haga en el precio del remate la rebaja que previene el art. 174 de la citada instrucción:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Manuel Garcia Galardo, el Conde de Torre-Marín, D. Juan José Martínez de Espinosa, Don Antero de Echarrí, D. Lorenzo Nicolás

Quintana, D. Tomás Retortillo, D. Fermín Salcedo y D. Pablo Jimenez de Palacio.

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 22 de Julio de 1863, y en declarar que D. Alvaro Sanchez Barrera puede conservar el arbolado de la dehesa titulada Raposeras, reconociendo el derecho declarado á favor de los dueños del suelo, rebajándose el capital á que este ascienda de las obligaciones que tiene pendientes, y en caso de que no lo acepte con las expresadas condiciones, se declara sin efecto la venta, devolviéndose al comprador la cantidad que ha satisfecho y gastos de la subasta, con deducción del importe líquido de su disfrute en el tiempo que haya poseído el arbolado, y el abono del interés del 5 por 100 anual en el propio tiempo.

Dado en San Idefonso á once de Julio del mil ochocientos sesenta y cinco. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación. Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 7 de Setiembre de 1863. Pedro de Madrazo y Guasa

SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 46. Diputaciones provinciales.

En el núm. 272 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al día de hoy, se inserta el siguiente Real decreto. En atención á las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernación y conforme á lo prevenido en los artículos 21 y 27 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el Gobierno y Administración de las provincias, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á renovar en su mitad las Diputaciones provinciales:

Art. 2.º Las elecciones se verificarán en los días 1, 2 y 3 del próximo mes de Noviembre en la Península e islas Baleares, y en los días 12, 13 y 14 en Canarias.

Dado en San Idefonso á 27 de Setiembre de 1863. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

En virtud de lo dispuesto en el preinserto Real decreto y haciendo uso de la facultad que me concede el párrafo 1.º del art. 32 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el Gobierno y Administración de las provincias, he

acordado convocar á la Diputacion de esta provincia á reunir extraordinaria para el dia 8 de Octubre próximo con el objeto de que proceda al sorteo que prescribe el artículo 100 de la misma ley.

Guadalajara 29 de Setiembre de 1865.

El Gobernador,

Genaro Alas.

Num. 47.

Por Real orden de 27 del actual, inserta en la Gaceta de este dia, se manda que se renueven por mitad las Diputaciones provinciales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 8.º, art. 11 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, he dispuesto que los Subdelegados que se hallan girando la visita á los Pósitos de esta provincia, de conformidad con lo prevenido en la Real instrucción de 24 de Julio de 1864 cesen inmediatamente en su cometido.

En su consecuencia, he dispuesto que los Alcaldes de los pueblos en que respectivamente se hallan aquellos funcionarios al recibo de la presente circular procedan á darles conocimiento de ella con el fin de que cesando en su cometido se retiren inmediatamente á esta capital.

Guadalajara 29 de Setiembre de 1865.

El Gobernador,

Genaro Alas.

Num. 48.

D. Genaro Alas, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Gustavo de Nouvion, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 26 de Setiembre, designando dos pertenencias de la mina de turba denominada Amalia, sita en el paraje «un prado terreno de Vasilva», término municipal de Aragosa, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida las orillas del arroyo de la Cabrera en el punto que mira por este y por Noroeste el puente nuevo y como á 150 pasos de él, desde él se medirán en direccion Norte, 150 metros; fijándose la primera estaca; desde esta direccion Este 600 metros y en direccion Oeste 400 metros y volviendo al punto de partida se medirán en direccion Sur otros 150 metros, con la cual quedará formado el rectángulo.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 27 de Setiembre de 1865.

El Gobernador,

Genaro Alas.

Num. 49.

D. Genaro Alas, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha de ayer se presentaron por D. Gustavo Nouvion, en la Seccion de Fomento, los correspondientes escritos denunciando en el término de Mandayona las minas de turba, nombradas Santa Rita y la Paz y en el de Aragosa la titulada Tetuan, tambien de mineral de turba, todas pertenecientes á Don Andrés de Capua, D. Juan Bendaguer y D. José Mora, fundándose para esto en que hace más de un año no se trabaja en dichas minas contra lo prevenido en las prescripciones vigentes del ramo; en su virtud, con la misma fecha he acordado entre otras cosas conceder el término de 15 dias, á fin de que los interesados en las referidas concesiones puedan dentro del citado plazo, alegar en favor de su derecho lo que tengan por conveniente.

Lo que para conocimiento de los mismos y demás efectos por no tener representante legal en esta capital, se inserta en este periódico oficial que surtirá iguales efectos como si la notificación fuese personal.

Guadalajara 27 de Setiembre de 1865.

El Gobernador,

Genaro Alas.

Num. 50.

D. Genaro Alas, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por Cayetano Martinez, vecino de Angón, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 27 de Setiembre, designando dos pertenencias de la mina de hierro argentífero y plomo, denominada Maria, sita en el paraje que llaman Plantio, término municipal de la Miñosa, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la misma calicata que se halla en el paraje citado y dista del rio del pueblo unos 48 metros, desde él se medirán en direccion Norte para la longitud 150 metros, fijándose la primera estaca; desde esta direccion Saliente 200, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Sur 300 metros, fijándose la tercera; desde esta en direccion Poniente 200 metros fijándose la cuarta, y desde esta en direccion Saliente al punto de partida otros 150 metros, con lo cual quedará formado el rectángulo.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 27 de Setiembre de 1865.

El Gobernador,

Genaro Alas.

Num. 51.

D. Genaro Alas, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Gustavo

de Nouvion, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 26 de Setiembre, designando dos pertenencias de la mina de turba, denominada Cecilia, sita en el paraje los labrados que llaman del Cuadron, término municipal de Mandayona, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la orilla del Arroyo de la Cabrera en el punto inmediatamente al Norte y cerca de la casa y cobertizo de la citada mina La Paz, donde se hicieron anteriormente algunos cortes de explotación. Desde él se medirán en direccion Norte 250 metros y se fijará la primera estaca; desde esta en direccion Este 250 metros, y en direccion Oeste 750 metros, y volviendo al punto de partida se medirán en direccion Sur 50 metros, quedando formado el rectángulo.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 27 de Setiembre de 1865.

El Gobernador,

Genaro Alas.

Num. 52.

D. Genaro Alas, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Gustavo de Nouvion, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 26 de Setiembre, designando dos pertenencias de la mina de turba denominada Elvira, sita en el paraje Campos del Oeste de la villa, término municipal de Mandayona, en la forma siguiente: se tomará por punto de partida las orillas del arroyo de la Cabrera, en el punto inmediato y al Suroeste de la gran alameda de chopos que existe al Noroeste de la casa y cobertizo de la mina Santa Rita, cuya caducidad solicita y al Norte de trabajos anteriormente ejecutados sobre la misma turba; desde él se medirán en direccion Norte 10 metros, fijando la primera estaca; desde esta direccion Este 300 metros y en direccion Oeste otros 500 metros y volviendo al punto de partida se medirá en direccion Saliente 290 metros, quedando así formado el rectángulo.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 27 de Setiembre de 1865.

El Gobernador,

Genaro Alas.

Num. 53.

En el sorteo celebrado el dia 27 del actual, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en

Guadalajara 28 de Setiembre de 1865.

campana, ha cabido en suerte dicho premio á D. Teodora Annar, hija de D. Jose, Miliciano Nacional de la villa de Iscó, muerto en el Campo del honor.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1865.

El Gobernador,

Genaro Alas.

SECCION TRIBUTARIA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de esta provincia.

CIRCULAR.

20 por 100 de Propios.

Esta dispuesto, por diferentes órdenes y reproducido por esta Administración que dentro de los cinco dias siguientes al vencimiento de cada trimestre se remitan á la misma por los Sres. Alcaldes las certificaciones positivas ó negativas del producto del 30 por 100 de Propios, cuyos valores deben contraerse en la cuenta de rentas públicas.

La indiferencia con que se mira por algunas Municipalidades este servicio esta patentizada por el contenido de mis circulares de 17 de Febrero, 31 de Marzo, 28 de Junio y 20 de Agosto, insertas en los Boletines oficiales de la provincia, esta última en el num. 23 del miércoles 23 de Agosto próximo pasado.

No pudiendo tolerarse por mas tiempo semejante abandono con perjuicio del servicio del Estado y de los intereses de la Hacienda en cuyas Cajas deben ingresar los respectivos valores, se previene á los Sres. Alcaldes que si dentro de los cinco dias siguientes al vencimiento de cada trimestre no se encuentran en esta Administración los certificados de que se ha hecho referencia, el 6 irremisiblemente y sin otro aviso saldrán comisionados plañtones para su recogido y para hacer efectivos los descubiertos en que se encuentren hasta fin de Junio en que terminó el año económico de 1864 á 1865. Dios guarde á V. muchos años. Guadalajara 27 de Setiembre de 1865.—Isidoro Bayo.—Sr. Alcalde de

Partido de Brihuega.

Por renuncia fundada en el mal estado de su salud que me ha presentado D. Miguel Alcalde y Esteban Administrador Subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Brihuega, he venido en nombrar con esta fecha y en uso de mis facultades á D. Manuel Ruiz y Romero, á quien ordeno se encargue de la recaudacion y cobranza de rentas desde 1.º de Octubre próximo.

Lo que se hace notorio por medio del Boletín oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento de los respectivos Ayuntamientos y contribuyentes, se conozca la cesacion del uno, la posesion del otro y

demás efectos que son consiguientes.  
Guadalajara 28 de Setiembre de  
1865.—Isidoro Bayo.

### SECCION CUARTA.

#### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Doctor Don Dionisio Silva Villaronte,  
Auditor honorario de Guerra y  
Juez de primera instancia de esta  
capital y su partido.

Por el presente hago saber: Que  
con fecha 15 de los corrientes dicté  
auto mandando la formacion de con-  
curso necesario de acreedores á los  
bienes de los hijos de Don Juan Ne-  
pomuceno de Francisco, herederos de  
Don Pablo de la Torre, residentes en  
el caserío de Miralcampo, jurisdic-  
cion de Azuqueca, y por tanto, ha-  
biéndose declarado consentida la for-  
macion de concurso, se llama á los  
acreedores de aquellos, para que en  
el término de 20 dias, á contar desde  
el en que se inserte este anuncio en  
el Boletín oficial de esta provincia, se  
presenten con los títulos justificativos  
de sus créditos; pues de no hacerlo  
les parará el perjuicio que haya  
lugar.

Dado en Guadalajara á 23 de Se-  
tiembre de 1865.—Doctor Dionisio  
Silva Villaronte.—Por mandado de  
Su Señoría.—Romualdo Fernandez.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Don Juan Garcia Parrado, Juez de  
primera instancia de esta villa de  
Pastrana y pueblos de su partido,  
que de ser así y hallarme en actual  
ejercicio el infrascrito Escribano  
da fé, etc.

Por el presente cito, llamo y em-  
plazo á los que se crean con derecho  
á heredar á Julian José Banegas, na-  
tural de Almonacid de Zorita, y que  
falleció en Cerbera del Rio Alhama el  
dia 3 del actual, para que en el tér-  
mino de treinta dias comparezcan en  
este Tribunal, donde radica el expe-  
diente de abintestato, á deducir su  
accion; pues pasado sin verificarlo les  
parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana á 25 de Se-  
tiembre de 1865.—Juan Garcia Par-  
rado.—Por mandado de Su Señoría.  
—Cirilo Librero.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaria de  
Ayuntamiento de Torreblanca, dotada con  
el sueldo anual de 120 escudos, pagados  
del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla,  
además de la capacidad necesaria, tendrán  
25 años cumplidos, al tenor de lo que dis-  
ponen las Reales órdenes de 24 de Julio  
de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y pre-  
sentarán sus respectivas solicitudes al Al-  
calde Presidente de dicho Ayuntamiento

dentro de treinta dias, contados desde la  
publicacion de este anuncio; debiendo te-  
ner presente que la provision de dicha  
plaza se efectuará con plena sujecion al  
artículo 79 de la ley municipal y serán  
preferidos los que reúnan las circunstan-  
cias á que se refiere el Real decreto de  
19 de Octubre de 1853 y Real orden de  
21 del mismo mes de 1858, expedida  
por el Ministerio de Gracia y Justicia.  
Guadalajara 26 de Agosto de 1865.

EL GOBERNADOR,  
Genaro Alas.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Checa.

Con la competente autorizacion del Señor  
Gobernador civil de la provincia se sacan á  
pública subasta 12 pinos de la Dehesa Espi-  
neda, de las clases y tipo que se expresan á  
continuacion, y además tres cargas de leña  
de dicha clase.

La subasta tendrá lugar ante este Ayunta-  
miento el dia 15 de Octubre próximo, de las  
diez á las doce de su mañana, con sujecion  
al pliego de condiciones facultativas que se  
hallarán de manifiesto en el acto del rem-  
ate.

Clase de árboles.	Número.	Valor. Escudos mts.
Un pie cuarto.	1	5 600
Ferreas.	3	4 400
Sexinas.	4	9 600
Vigueta.	1	1 800
Doblero.	1	1 800
Vigueta incendiada.	1	1 800
Doblero id.	1	1 800
Total.	12	36 500

Y además las tres cargas de leña que  
hacen 36 pimientos de pino inutilizados por  
el fuego, tasadas dichas tres cargas, en.....

Clase de árboles.	Número.	Valor. Escudos mts.
Un pie cuarto.	1	5 600
Ferreas.	3	4 400
Sexinas.	4	9 600
Vigueta.	1	1 800
Doblero.	1	1 800
Vigueta incendiada.	1	1 800
Doblero id.	1	1 800
Total.	12	36 500

Checa y Setiembre 19 de 1865.—Cecilio  
Lopez.—P. O.—Ramon Garcia.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horche.

Autorizado el Ayuntamiento que presido  
para la corta y roza de las leñas del monte  
Sierra, de la pertenencia municipal de este  
pueblo, graduadas por el Sr. Ingeniero de  
Montes en 3.100 arrobas de carbon, tasadas  
cada una en 0,250 de escudo y 3.200 cargas  
de leña menuda á 0,150 de escudo; tendrá  
efecto la subasta de las mismas en las Casas  
consistoriales á los treinta dias siguientes al  
en que aparezca inserto este anuncio en el  
Boletín oficial y hora de once á doce de su  
mañana; bajo el pliego de condiciones facul-  
tativas que estarán de manifiesto en la Se-  
cretaría de este Ayuntamiento y en el acto de  
la subasta.

Horche y Setiembre 19 de 1865.—El Al-  
calde Presidente, Evaristo Bravo.—Por su  
acuerdo.—Miguel Canosa.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Chillaron del Rey.

En virtud de autorizacion del Sr. Gober-  
nador de esta provincia, se sacan á subasta  
los pastos del monte de propios de esta vi-  
lla, permitiéndose su disfrute para 40 reses  
de lana y 50 de cabrio, á 2 y 5 rs. cada una  
respectivamente, desde que sea aprobada la  
subasta hasta el 30 de Abril del inmediato  
año de 1866.

El remate se verificará á los treinta dias  
de publicado este anuncio, á las once de la  
mañana del dia correspondiente en la Sala  
de sesiones del Ayuntamiento, bajo las de-

más condiciones que estarán de manifiesto  
en la Secretaría del Municipio.

Chillaron del Rey 20 de Setiembre de  
1865.—El Alcalde, Benito Gil.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Prévia la autorizacion del Sr. Gobernador,  
tendrá lugar en dicha villa y su Sala capitular,  
hora de once á doce del dia 13 de Octubre  
próximo, ante la Corporacion municipal, la  
subasta de pastos de los cuarteles Cabañuela  
y Valencoso de los montes de sus Propios, pa-  
ra 500 cabezas de ganado cabrio en cada uno,  
á contar desde el dia del remate hasta el 30  
de Abril de 1866; para lo cual servirá de tipo  
la cantidad de 3 rs. por cada una; así como  
para introducir también á su disfrute en el  
de Barbarejas 300 de lana á precio de 3 rs.; y  
sin perjuicio del contenido de las demás con-  
diciones facultativas y económicas del expe-  
diente de su razon que se encuentra de mani-  
fiesto al público sobre la mesa de la Secreta-  
ría para cuantas personas deseen interesarse  
en ella.

Dado en Brihuega á 21 de Setiembre de  
1865.—El Presidente accidental, Segundo  
Ranz.—P. A.—Benito Garcia, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Molina.

Con la autorizacion del Sr. Gobernador  
de la provincia, se subastan en venta 1500  
pinos de la clase de rollizos, en el monte de  
las Tejeras, término de esta ciudad, y de los  
Propios de la misma.

La subasta se verificará á los treinta dias  
de la publicacion del presente anuncio en el  
Boletín oficial de la provincia, en las Salas  
consistoriales de este Ayuntamiento; bajo el  
pliego de condiciones que está de manifiesto  
en esta Secretaría.

Molina 21 de Setiembre de 1865.—Fran-  
cisco Malo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alóndiga.

El Ayuntamiento que tengo el honor de  
presidir, en virtud de las facultades que le  
concede la disposicion 8.ª de la Real orden  
de 28 de Enero de 1862, ha acordado en  
sesion ordinaria de este dia proceder á la  
venta en pública licitacion de ciento cincuen-  
ta fanegas de trigo centenoso, procedentes  
del pósito Pio de esta villa, cuya subasta se  
verificará el domingo 15 del próximo mes de  
Octubre de once á doce de su mañana en la  
Sala de Sesiones y ante la Corporacion mu-  
nicipal; bajo el pliego de condiciones que  
estará de manifiesto en el acto del remate y  
desde este dia en la Secretaría del Ayunta-  
miento.

Alóndiga 22 de Setiembre de 1865.—El  
Alcalde, José Maria Garcia.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

Con la competente autorizacion y á los  
treinta dias de la insercion de este anuncio  
en el Boletín oficial de esta provincia, se ce-  
lebrará subasta pública en esta villa para el  
arriendo de los pastos de las tres cuartas par-  
tes del monte Mata, de este comun de vecinos  
por la temporada que media desde la aproba-  
cion del remate á 15 de Abril del año venidero  
de 1866.

Entrarán al disfrute en los tres cuarteles  
del citado monte 700 cabezas lanaras y 200  
cabrio, pagando el cánón de 300 milésimas  
de escudo cada una de las primeras y 500  
idem idem de las segundas.

El remate se celebrará el dia que corres-  
ponda desde la once en adelante de su maña-  
na en las Casas Consistoriales de esta villa an-  
te su Ayuntamiento y bajo los pliegos de con-  
diciones facultativas y económicas que se ten-  
drán presentes en el acto.

Almonacid de Zorita 22 de Setiembre de  
1865.—El Alcalde, Alejandro Huerta.—El  
Secretario, Julian Fernandez de Heredia.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE RIVAS.

#### Administracion de Guadalajara.

Se saca á pública subasta por pu-  
jas á la llana, adjudicándose al mejor  
postor, la corta y monda de la alameda  
de la dehesa de Albolleque, bajo el  
pliego de condiciones que estará de  
manifiesto en la Contaduría de S. E.,  
en Madrid, plazuela de la Concepcion,  
número 1, y en la casa-Administra-  
cion de esta ciudad, plazuela de Be-  
ladiez, núm. 2; cuyo remate tendrá  
efecto el domingo 8 de Octubre de  
once á doce de su mañana en dichos  
locales.

Guadalajara 25 de Setiembre de  
1865.—El Administrador, Salustia-  
no J. de Torres.

El domingo 15 de Octubre pró-  
ximo y hora de once á doce de su ma-  
ñana, se subasta en pública licitacion  
y por tiempo de cuatro años, la caza  
de la dehesa de Albolleque, cuya po-  
sesion es de 2000 fanegas de cabida,  
con buen piso, abundante caza en co-  
nejos y perdices, y en la casa se cede-  
rán dos habitaciones al rematante.

Dicha finca está en término de  
Chiloeches y dista una legua de la es-  
tacion de Azuqueca y legua y media  
de esta capital.

Las personas que gusten interesarse  
en la subasta, podrán enterarse de  
los pliegos de condiciones que se hal-  
lan de manifiesto en la Contaduría de  
S. E. en Madrid, plazuela de la Con-  
cepcion núm. 1, y en la casa-Admini-  
stracion de esta ciudad, plazuela de  
Beladiez, núm. 2, en cuyos locales  
tendrá efecto la subasta.

Guadalajara 26 de Setiembre de  
1865.—El Administrador, Salustiana  
J. de Torres.

#### YERBAS DE INVIERNO.

Se arriendan para ganado lanar,  
mular ó vacuno las del Soto el Ser-  
ranillo, de la propiedad de D. Ma-  
nuel Castilla, á veinte minutos de la  
Estacion de Guadalajara. El pliego de  
condiciones estará de manifiesto en  
la casa del guarda, celebrándose en  
ella á las doce del dia 8 de Octubre  
próximo, subasta pública y extraju-  
dicial.

#### PLAZA DE TOROS DE GUADALAJARA.

Hallándose en esta la compañía  
de acróbatas españoles, bajo la direc-  
cion de los Señores Serrates, dará su  
primera funcion en la plaza de Toros  
el domingo 1.º de Octubre.

Entre los muchos ejercicios se  
ejecutará por primera vez en esta ca-  
pital la subida y bajada de piés sobre  
una bola (de un metro de diámetro)  
por la terrible y mortal MONTAÑA  
ESPIRAL.

#### IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.